



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Veinticuatro (24) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho procedente promovida por el señor **Jorge Jaime Marin Marin**, en contra de los señores **Gustavo Armando García González, Libardo Antonio García González, Jorge Humberto García González, Giovanni García González, Gladys García González, Ruth María García González, Doranys Garrcía González, Omaira del Socorro García González y de los Herederos Indeterminados del causante señor Carlos Arturo García González** Al revisarse la misma junto con sus anexos, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, se admitirá.

Se requerirá a la parte actora para que informe si ya existe sucesión en curso del causante señor **Carlos Arturo García González**.

Con relación a la medida cautelar no se accederá por el momento, hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º. Del Código General del Proceso, como quiera que no se indicó el valor de las pretensiones, deberá informar el valor total de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por el señor **Jorge Jaime Marin Marin**, en contra de los señores **Gustavo Armando García González, Libardo Antonio García González, Jorge Humberto García González, Giovanni García González, Gladys García González, Ruth María García González, Doranys Garrcía González, Omaira del Socorro García González y de los Herederos Indeterminados del causante señor Carlos Arturo García González**, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de

defensa, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de los demandados señores **Gustavo Armando García González, Libardo Antonio García González, Jorge Humberto García González, Giovanni García González, Gladys García González, Ruth María García González, Doranys García González, Omaira del Socorro García González**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 íbidem., *lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: Disponer el emplazamiento **de los Herederos Indeterminados del causante señor Carlos Arturo García González**, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por el momento no se accede a la medida cautelar, hasta tanto la parte demandante preste la caución equivalente al 20% de la pretensión, para responder por las costas y perjuicios, derivados de su práctica, tal como lo ordena el artículo 590, numeral 2º. Del Código General del Proceso y como quiera que no indicó el valor de las pretensiones deberá hacerlo.

SEXTO: Requerir a la parte interesada para que informe si ya existe sucesión en curso del causante señor **Carlos Arturo García González**.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada **Liliana Stella Ocampo Cano**, para que represente al demandante señor Jorge Jaime Marín Marín, bajo la facultades conferida en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1210bec5c2ee9006df77b8fae3cd4ed1b540137184833bf16bedc9b4085f23d5**

Documento generado en 24/06/2022 06:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>